



CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE ABRIL DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-007/2023

ACTORAS: GRACIELA ORTIZ FLORES Y OTRAS

DEMANDADO: ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 10 de abril del 2023.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 10 de abril del 2023.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-007/2023

**ACTORA: GRACIELA ORTIZ FLORES Y
OTRAS**

**DEMANDADO: ALFREDO SÁNCHEZ
ESQUIVEL**

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito de queja recibido en la Sede Nacional de este Partido Político el 16 de diciembre del 2022, registrado con el número de folio 003842, así como el desahogo de prevención recibido el 7 de abril de 2023, promovido por las CC. **GRACIELA ORTIZ FLORES Y OTRAS**, en su calidad de militante de este Partido Político, en contra del **C. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL** por presuntas faltas a la normatividad interna y principios estatutarios.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 49 Ter, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 26, 27, 28, 29, 29 bis, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, se admite el recurso de queja, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Que a partir de lo que establece el artículo 49

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA⁴, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la promoventes se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ en razón a que controvierten actos que podrían derivar en presuntas faltas sancionables, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento.

CUARTO. DE LA ADMISIÓN. Se admite el recurso de queja presentado por el promovente, en virtud de que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.

El plazo a que se refiere el artículo 27 y 39 del Reglamento sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de autoridad partidista, pero no para aquellos supuestos en que el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa

⁴ En adelante Reglamento.

partidista, al cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o resolución partidista.

Para las quejas que se interpongan para denunciar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento, y que a la letra dispone:

“Artículo 25. De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.”

Es así que, si bien los hechos denunciados por la actora ocurrieron a partir del 15 de enero del 2021, al tratarse de infracciones previstas en el Reglamento, la facultad de esta Comisión Nacional prescribe en el término de tres años.

b) Forma. En los escritos de queja se precisa el nombre y la firma de la persona promovente, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de las actoras en virtud de que se ostentan como militante de este Partido Político, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 5º inciso a) del Reglamento de la CNHJ.

d) Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES** ofrecidas en su escrito inicial de queja.
- Las **TÉCNICAS**
- La **INSPECCIÓN OCULAR**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

QUINTO. Que, derivado de la admisión del recurso de queja presentado por las **CC. GRACIELA ORTIZ FLORES Y OTRAS**; es necesario dar trámite al mismo; por

lo que, se procede a notificar a la parte demandada del recurso de queja presentado en su contra; asimismo, **se corre traslado de dicho recurso y sus anexos**, esto de acuerdo a lo establecido en los artículo 41 y 43 del Reglamento de esta Comisión Nacional, mismo que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 41.** Al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad establecidos en e artículo 19° del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO, del presente Reglamento.”*

***Artículo 43.** En el caso de que del escrito de queja se derive que el responsable es un Protagonista del Cambio verdadero, la CNHJ procederá a darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a fin de que, en un plazo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga. De no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos.”*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 Ter, 54 y 56 del Estatuto de MORENA; así como el 6, 12,19, 26, 29, 31 y del 105 al 111del Reglamento de esta CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Ter, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 6, 12,19, 26, 29, 31 y del 105 al 111y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el recurso de queja** en términos de la cuenta.
- II. **Agreguese** el presente acuerdo **CNHJ-GRO-007/202.**
- III. Con fundamento en el artículo 43 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, corrarse traslado con la queja y anexos al demandado, el C. **ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL**, para que en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente acuerdo responda lo que a su derecho convenga, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si

- IV. Se tienen por **ofrecidas las pruebas** de la parte actora, las cuales anexo al escrito inicial de queja, así como al escrito de desahogo de prevención.
- V. **Notifíquese como corresponda**, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.
- VI. **Publíquese** en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO